



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 08 de Febrero de 2008

Características 114212816

Año LXXXIX

No. 12

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

<b>LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....</b>	<b>6</b>
---	----------

#### SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 30-3/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Tercera publicación de edicto exp. No. 151/2004-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	49
Tercera publicación de edicto exp. No. 70/2007-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	50

Precio del Ejemplar: \$12.10

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto, emitido por la Notaría Pública No.1 de Chilpancingo, Gro..	50
Tercera publicación de edicto exp. No. 443-1/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Tercera publicación de edicto exp. No. 318-3/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Tercera publicación de dicto exp. No. 124/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Trigésimo de lo Civil de México, D.F., emitido por el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Taxco, Gro.....	53
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el lugar conocido como Cieneguillas, Municipio de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	54
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Ignacio Valerio Trujano esquina con Calle Puente Quebrado, perteneciente a la Población de Acapetlahuaya, Gro.....	55
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al Oriente de la Población de Ocotitlán, Municipio de Olinalá, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 576-3/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 08/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 328/2003-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	57
Segunda publicación de edicto exp. No. 172/2007-2, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	58
Segunda publicación de edicto exp. No. 216/2000-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Taxco, Gro.....	59
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No.1 de Ayutla, Gro.....	60
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No.7 de Acapulco, Gro.....	61
Primera publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio urbano, ubicado en Arcelia, Gro.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 188/2004-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	62

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 287/2006-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	62
Primera publicación de edicto exp. No. 287/2006-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 170/2007-2, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	64
Primera publicación de edicto exp. No. 175/2005-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	65
Publicación de edicto exp. No. 712/2007, relativo al Juicio Intestamentario promovido en el Juzgado de 1/a Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12-II/1997, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 107/2005-III, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	68
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 179/2006-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	70

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 066/2005, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 108-I/2006, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02-2/2006, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 135/2004-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 86-I/2007, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	73
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/2006-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro....	74

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2007, la Comisión de Equidad, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

### **"A N T E C E D E N T E S**

**1.** El Primero de Febrero del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia; esta disposición

establece la obligación de las Legislaturas de los Estados de promover las reformas necesarias a las leyes locales, para asegurar a las mujeres el derecho a vivir sin violencia.

**2.** Así, el 11 de octubre de 2007, en sesión ordinaria del H. Congreso del Estado de Guerrero, la Dip. Aurora Martha García Martínez presentó la INICIATIVA DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**3.** En la iniciativa de referencia, la Dip. Aurora Martha García Martínez realizó la siguiente exposición de motivos:

"El principio regulador de las actuales relaciones entre los géneros- la subordinación del uno al otro- es intrínsecamente erróneo y constituye uno de los obstáculos más importantes para el progreso humano; en consecuencia, debe ser sustituido por el principio de perfecta igualdad, que no admite poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros". [Taylor, H. et al. 1891]

Con esa filosofía, la iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero,

que propongo, no pretende colocar al mundo de forma inversa, no busca que la posición de las mujeres cambie de la sumisión a la dictadura. Por el contrario, aspira a que se construya una sociedad de iguales, que esté cimentada en la cooperación, la solidaridad y la armonía.

Las diferencias entre mujeres y hombres, que prevalecen, no es producto de psicosis femenina: en México, según datos del INEGI, 67% de las mujeres ha sido violentada en la vía pública, en la escuela, en el trabajo o en su entorno familiar.

En Guerrero, la violencia feminicida es una realidad inculcable; frecuentemente la prensa reporta homicidios de mujeres, perpetrados por padres, hijos, esposos, amantes, o por algún familiar. La Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a los asesinatos de mujeres, de la Cámara de Diputados, encontró que en nuestra entidad, murieron, entre 2001 y 2005, 863 niñas y mujeres en homicidios dolosos; en Ciudad Juárez, el lugar en donde se centran las miradas por los hechos de violencia en contra de mujeres, se reportaron 379 feminicidios en 12 años (1993-2005).

Dichas cifras, colocaron a Guerrero en el cuarto lugar nacional en homicidios de mujeres, después del estado de México, Veracruz y Chiapas. Desafortunadamente, la mayoría de

estos permanecen impunes.

No podemos vivir pasivas ante esta realidad. Las mujeres tenemos derecho a vivir sin violencia.

La ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer causan desgracias públicas y corrupción en los gobiernos. Por ello, las garantías de la mujer y la ciudadana deben ser instituidas para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confinada.

Con esa idea, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Febrero de este año; en ese ordenamiento se establecen las obligaciones de las autoridades federales, estatales y municipales para que, en coordinación, aseguren el derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

Como poder Legislativo Estatal, debemos asumir la responsabilidad de fortalecer el Marco Jurídico existente. Es importante que homologuemos nuestras leyes con las normas federales, pero es también fundamental que las adaptemos a nuestra situación particular.

Con esa finalidad presento la **iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado Libre**

**y Soberano de Guerrero** que tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su desarrollo y bienestar.

En síntesis, el Proyecto de Ley reconoce que todas las mujeres que habitamos el Estado de Guerrero: las que viven en el área rural, pero también las que vivimos en las ciudades; las ejecutivas y las políticas, pero también las trabajadoras domésticas y las amas de casa; las mujeres indígenas, las migrantes y las que purgan una condena en prisión tenemos derecho a una vida libre de violencia.

Con esas referencias, la Comisión Dictaminadora procede a emitir las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La violencia de género, incluyendo la discriminación, atenta contra la dignidad humana, por lo que debe ser eliminada. El Proyecto de Ley que se analiza contribuye a la erradicación de ese problema.

**SEGUNDA:** Los principios fundamentales de la iniciativa, se enmarcan dentro de las garantías individuales que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Gue-

rrero, por lo que considera conveniente aprobarla. No obstante, se estima apropiado realizar algunas modificaciones

**TERCERA.-** Con base en las iniciativas de organizaciones civiles que se recibieron y con el fin de facilitar la interpretación de la Ley, se agregaron, al artículo 5, las siguientes definiciones:

**III. Mujer:** Persona del sexo femenino, independientemente de su edad.

**IV. Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

**XII. Víctima indirecta:** familiares de la víctima y/o personas que tengan relación o convivencia con la misma, y que sufran o se encuentren en estado de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres.

**XIII. Persona Agresora:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género



contra las mujeres y las niñas.

**XIV. Refugios:** son los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia

**XX. Presupuestos con perspectiva de género:** presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración, transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

**XXI. Acciones Afirmativas:** Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres

**XXII. Alerta de violencia de género.** Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

**CUARTA:** Para mejorar la estructura de la iniciativa, se eliminaron, del artículo 5, las definiciones de los tipos de violencia, y se trasladaron al capítulo I del Título Terce-

ro. Asimismo, con el objetivo de precisar los conceptos y armonizar el marco jurídico local con el federal, se cambió el término Maltrato por el de Violencia, y el vocablo Intrafamiliar, por Familiar.

Con el mismo propósito, se eliminó el artículo 6, que contenía las modalidades de violencia, y su contenido se trasladó a cada uno de los capítulos que versan sobre las modalidades de violencia; asimismo, se consideró pertinente separar de la modalidad de violencia en la comunidad, las modalidades de violencia laboral y escolar, por lo que se incluyó el capítulo IV al Título Terce-ro; esto, debido a la alta incidencia que presentan.

**QUINTA:** De acuerdo a las propuestas ciudadanas que se recibieron, es indispensable precisar las garantías que deben cumplir los poderes públicos, para así evitar la maleabilidad de la Ley. Por lo que esta Comisión dictaminadora, determinó que era necesario agregar como principio fundamental de la Ley, y de todas las políticas públicas y acciones emprendidas por el Estado, la Libertad de las mujeres. Así, se propuso agregar una fracción al artículo 6.

**SEXTA:** Tomando en cuenta que una de las modalidades de violencia que contempla la iniciativa de referencia, es la Violencia en el Ámbito de

la Familia y considerando que está vigente en el Estado, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia intrafamiliar, esta Comisión determinó incorporar al Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, a la Secretaría de Asuntos Indígenas, a la Secretaría de la Juventud y a las organizaciones civiles.

Esta decisión se debe a la necesidad de que el sistema esté integrado de la misma forma que el Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar; y así, aprovechar la experiencia de sus integrantes.

De esa forma, se propone agregar las fracciones VIII, X y XVI al artículo 40 para incorporar a las dependencias citadas al sistema. Asimismo se agregan los artículos 52, 54 y 60 en donde se especifican las obligaciones de esas Secretarías.

**SÉPTIMA:** Con base en el Principio de Soberanía, que se garantiza en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Comisión Dictaminadora, considera conveniente que la Alerta de Violencia de Género pueda ser emitida a nivel estatal por el Ejecutivo, y no necesariamente se tenga que solicitar al Gobierno Federal, excepto cuando el ejecutivo local no cuente con los elementos que le permitan garantizar

la seguridad a las habitantes del Estado de Guerrero.

Esto implica que la Ley que se propone, debe explicar detalladamente en qué consiste la Alerta de Violencia de Género, las acciones que se deben implementar cuando se haga la declaración, y precisar qué se entiende por reparación del daño.

Asimismo, se consideró necesario, darle la facultad a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los municipios y a organismos civiles legalmente constituidos de solicitar al ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Género.

Por ello, se consideró pertinente reformar los artículos 33 -modificando el párrafo primero, agregando la fracción III y el párrafo tercero- 34 -adicionando las fracciones de la I a la V- 35 -modificando las fracciones I, II y III y adicionando los incisos a, b, c y d - 45 -modificando la fracción I y 58- agregando la fracción VI, de la iniciativa recibida.

**OCTAVA:** Con el propósito de mantener un Marco Jurídico congruente, se consideró conveniente eliminar el capítulo IV del Título Cuarto, relativo a la Violencia Sexual; esto en razón de que el artículo 39 era materia del Código de Procedimientos Penales, por lo que se suprimió, y el contenido de los artículos 40 y 41, que se refe-

rían a las acciones que debían desarrollar la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría General del Estado, se trasladó al capítulo III del Título Quinto, relativo a la distribución de competencias.

**NOVENA:** Esta Comisión Dictaminadora determinó que era necesario que el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres se coordinara con el Sistema Federal, para así, asegurar mayor efectividad en las políticas y acciones realizadas con el fin de erradicar la violencia de género, por lo que se modificó el artículo 39.

**DECIMA:** Con base en las observaciones que fueron enviadas por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, se determinó necesario modificar la fracción I del artículo 48 para precisar que esa Secretaría tiene la obligación de capacitar a los elementos de la Policía Preventiva en la atención de los casos de violencia contra las mujeres, y no a los elementos de todas las corporaciones policíacas; eso en razón de que es la única corporación policíaca que depende de la Secretaría.

Además, se eliminó la fracción que obligaba a esa Secretaría a desarrollar programas y

acciones para promover la cultura de respeto a los derechos humanos; esa función, se delegó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que ese organismo cuenta con la infraestructura para cumplir esa misión. Por lo tanto, se modificó el artículo 58; en la misma disposición, se apuntó la facultad que adquiere la Comisión de Derechos Humanos, con relación a la declaratoria de violencia de género.

**DECIMA PRIMERA:** Tomando en cuenta diversas iniciativas ciudadanas, esta Comisión consideró pertinente agregar como obligación de la Secretaría de Educación, en el artículo 49, evitar la discriminación por motivos de embarazo y establecer mecanismos para evitar la deserción escolar por ese motivo; al mismo tiempo, esa dependencia, debe implementar estrategias para promover la denuncia de la violencia y así favorecer su erradicación.

En otra fracción, se señala la obligación de la Secretaría de cesar al personal que incurra en violencia escolar.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La iniciativa de Ley consideró al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia como parte del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres; sin embargo, no estableció claramente sus funciones, por lo que se propone agregar el ar-

título 55.

**DÉCIMA TERCERA:** La propuesta de Ley adolece de las reglas que deberán seguir los refugios para las víctimas de violencia, por lo que la Comisión Dictaminadora considera conveniente adicionar un capítulo IV al Título Quinto, para asentar las reglas que deberán seguir los Refugios."

Que en sesiones de fechas 18 y 20 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Acceso

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contempladas en este ordenamiento deberán interpretarse de acuerdo a lo señalado en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una vida Libre de Violencia, en la legislación federal y local respectiva y en los instrumentos internacionales que protejan la integridad de las garantías y derechos humanos de las mujeres

**ARTÍCULO 3.-** El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**ARTÍCULO 4.** Todas las observaciones y medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán prevenir, atender, sancionar y eliminar las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo para su desarrollo.

## **CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

**I. Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

**II. Ley:** La presente Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;

**III. Mujer:** Persona del sexo femenino, independientemente de su edad.

**IV. Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

**V. Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

**VI. Violencia feminicida.-** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y de Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta contra las mujeres.

**VII. Tolerancia de la Violencia:** La acción o inacción permisiva de la sociedad o del

Estado, que favorece la existencia de la violencia e incrementa la prevalencia de conductas abusivas y discriminatorias hacia las mujeres;

**VIII. Estado de Riesgo:**

Es la característica de género, que implica la probabilidad de un ataque social, sexual o delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y que genera en las mujeres miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;

**IX. Estado de Indefensión:**

La imposibilidad de defensa de las mujeres para responder o repeler cualquier tipo de agresión o violencia que se ejerza sobre ellas;

**X. Órdenes de Protección:**

Son las medidas preventivas que se deben tomar, dictar y otorgar a las víctimas y receptoras de la violencia familiar para garantizar su seguridad y protección, así como la de terceros que pudiesen verse afectados por la dinámica de violencia;

**XI. Víctima:**

La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

**XII. Víctima indirecta:**

familiares de la víctima y/o personas que tengan relación o convivencia con la misma, y que sufran o se encuentren

en estado de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres.

**XIII. Persona Agresora:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas.

**XIV. Refugios:** son los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia

**XV. Perspectiva de Género:**

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**XVI. Empoderamiento de las Mujeres:**

Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de con-

ciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático y en el goce pleno de los derechos y libertades,

**XVII. Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer

**XVIII. Lesiones Infamantes:** Aquel daño corporal cuya visibilidad y exposición pública, genere indignación, estupor e induzca al miedo, máxime cuando se presenta en zonas genitales;

**XIX. Homofobia:** El odio irracional hacia personas con preferencia sexoafectiva homosexual.

**XX. Presupuestos con perspectiva de género:** presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración, transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

**XXI. Acciones Afirmativas:** Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres

**XXII. Alerta de violencia de género.** Es el conjunto de

acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS Y FINES

#### FUNDAMENTALES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**ARTÍCULO 6.** Los principios fundamentales de esta ley deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas que articule el Estado y los municipios, y se basaran en:

**I.** La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;

**II.** La no discriminación;

**III.** El derecho a tener una vida libre de violencia;

**IV.** La libertad de las mujeres

**V.** El respeto a la dignidad de las mujeres; y

**VI.** La perspectiva de género.

**ARTÍCULO 7.** Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes:



**I.** Eliminar los resultados de estructuras inequitativas de poder que favorecen la dominación y privilegios sobre las mujeres;

**II.** Buscar la eliminación de la discriminación y sujeción que es fortalecida y mantenida por las instituciones y la ideología de control que se ejerce sobre las mujeres;

**III.** Instar a la responsabilidad del gobierno estatal y los municipales, para que atiendan y erradiquen las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres y las de discriminación que resultan de estas formas;

**IV.** Garantizar que las mujeres ejerzan la ciudadanía, mediante el ejercicio pleno de los derechos consagrados en el sistema legal vigente en la República Mexicana y el Estado de Guerrero;

**V.** Reconocer que los actos violentos contra las mujeres atentan contra su dignidad y generan un impacto en ellas que favorece su marginalidad;

**VI.** Adoptar todas las acciones afirmativas que de manera inmediata auxilien a las mujeres que sufran maltratos, e insten a la sociedad a abandonar dinámicas de violencia, reconociendo los factores sociales y culturales que ponen en riesgo a las mujeres;

**VII.** Reconocer el impacto del estado de indefensión en que se encuentran las mujeres y que favorece el ejercicio de la violencia;

**VIII.** Eliminar la tolerancia social y estatal de la violencia hacía las mujeres;

**IX.** Considerar que cualquier forma de violencia en la familia genera su destrucción y establece un clima hostil y de riesgo para los miembros de ésta que la sufren;

**X.** Reconocer las desigualdades en las relaciones sociales y familiares, que se traducen en desventaja y en estado de riesgo para las mujeres; por lo tanto, no se deberán efectuar procedimientos de mediación y conciliación en materia administrativa, penal, civil o familiar, como formas alternativas de resolución de conflictos de violencia familiar;

**XI.** Promover un trato respetuoso e igualitario hacia las mujeres en los diferentes ámbitos o sectores;

**XII.** Favorecer la restitución de los derechos de las mujeres, no solo con apoyo asistencial sino con la asesoría jurídica respectiva, cuando han sido víctimas de alguna modalidad de violencia;

**XIII.** Rechazar la intimidación que se ejerce y es dirigida a las mujeres como entes



sexuales;

**XIV.** Implementar estrategias de supervivencia de las mujeres ante la violencia que sufren;

**XV.** Eliminar las prácticas sociales de disponibilidad sexual de niñas y adolescentes dentro y fuera de la familia;

**XVI.** Erradicar la violencia masculina que se encuentra legitimada socialmente como vía para resolver conflictos entre los géneros;

**XVII.** Evitar que se excluya a las mujeres, o que sólo se beneficien marginalmente, de los programas globales de desarrollo.

## **CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 8** Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos, y de los municipios buscar los mecanismos -en los ámbitos de sus respectivas competencias- para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres; en consecuencia deberán:

**I.** Dar debido y cabal cumplimiento a las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos, discriminación y violencia contra la mujer, en los términos que establece el artículo 133 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.** Respetar todos y cada uno de los principios del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que se establecen en la presente ley, y en todo el marco jurídico federal y estatal.

**III.** Fomentar la cultura jurídica y de la legalidad con una sensibilización hacia la violencia de género, y de la normatividad que proteja a las mujeres de cualquier tipo de violencia evaluando, sus acciones y buscando los cambios estructurales que se requieran;

**IV.-** Evitar cualquier tipo de abuso de poder sobre las mujeres que se traduzca en preservar el clima de violencia.

**V.-** Garantizar la participación democrática de las mujeres en la toma de decisiones en su comunidad, sobre asuntos que le atañen, independientemente de los usos y costumbres;

**VI.-** Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia, tanto en su procuración, como administración, ya sea como víctima o acusada de un delito.

**VII.-** Establecer estrategias por sector que favorezcan la aplicación de la presente Ley y de la normatividad que proteja a las mujeres de cualquier tipo de violencia evaluando, sus acciones y buscando los

cambios estructurales que se requieran; patrimonial y económica.

**VIII.** Implementar estrategias en materia penal, civil, administrativa y familiar que contengan y sancionen a quienes ejercen violencia contra las mujeres;

**IX.** Involucrar a los cuerpos de seguridad pública, estatal y municipal, no sólo en la disuasión de la violencia, sino en la erradicación de la tolerancia de la violencia;

**X.** Garantizar la asistencia y protección integral de las mujeres para acceder a una vida libre de violencia;

**XI.** Establecer estrategias de análisis, erradicación y sanción efectiva de la violencia masculina;

**XII.** Garantizar que los funcionarios públicos observen los principios fundamentales de la presente ley en la prestación de servicios, y se abstengan de aplicar criterios de discriminación contra las mujeres.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO I**

#### **TIPOS DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 9: Tipos de Violencia:** Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: física, psico-emocional, sexual,

a) **Violencia física.** Toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas

b) **Violencia psico-emocional.** El patrón de conducta que consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

c) **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y.

d) **Violencia patrimonial.-** es cualquier acto u omisión

que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

e) **Violencia económica.**- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

## **CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

**ARTÍCULO 10** La violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Comprende de manera enunciativa pero no limitativa:

a. La violencia física, psicoemocional, sexual, econó-

mica o patrimonial;

b. La discriminación al interior del núcleo familiar, que propicia entre otras circunstancias:

- Selección nutricional en contra de las niñas;

- La asignación de actividades de servicio doméstico a favor de los miembros masculinos del núcleo familiar;

- La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales;

- Imposición vocacional en el ámbito escolar.

c. La violencia feminicida cometida por el cónyuge, pareja, ex pareja, novio, o quien tenga o haya tenido una relación de hecho, o por los parientes consanguíneos, civiles o por afinidad, independientemente del grado.

d. Las acciones u omisiones que induzcan al suicidio;

e. el hostigamiento y acoso sexual

f. La imposición de una preferencia sexual determinada.

En lo relativo a la violencia familiar se aplicaran las disposiciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar del

Estado de Guerrero, así como lo dispuesto, en esa materia, en el Código Penal, el de procedimientos penales, el Código Civil, y el de procedimientos civiles del Estado de Guerrero, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en esta Ley.

**ARTÍCULO 11.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezca el estado y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones integrales para garantizar la seguridad de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia en todas las esferas de su vida.

Los modelos de atención, prevención y erradicación de la violencia deberán tomar en consideración lo siguiente:

**I.** Distinguir las diversas clases de violencia familiar y las escalas que comprenden.

**II.** Proporcionar atención y tratamiento psicológico a las víctimas de la violencia familiar, que favorezcan su empoderamiento, y disminuyan el impacto de dicha violencia

**III.** Otorgar atención psicológica especializada al probable responsable o generador de la violencia familiar para disminuir o eliminar las conductas violentas, en la dinámica de violencia, consecuentemente buscarán la reeducación y el cambio de patrones que generaron la violencia en él;

**IV.** Diseñar modelos psicoterapéuticos y jurídicos que deberán considerar los aspectos clínicos y sociales de la violencia familiar, incorporando a los mismos, la perspectiva de género.

**V.** Contemplar en los dictámenes de psicología victimal de violencia familiar, la sintomatología existente, la relación histórica de los hechos de violencia familiar, así como los que motivaron el procedimiento administrativo o la indagatoria, de acuerdo con las alteraciones que produjeron;

**VI.** Los dictámenes psicológicos sobre probables responsables y generadores acreditarán los rasgos presentes en los perfiles de éstos;

**ARTÍCULO 12.** Para los efectos de la violencia familiar se deberán aplicar las siguientes reglas comunes:

**I.** Toda atención a la violencia familiar, será integral: deberán existir asesores legales que patrocinen a las víctimas de ésta, se deberá proporcionar servicio médico y psicológico.

**II.** Existe violencia física, se produzcan o no lesiones visibles.

**III.** Violencia psicoemocional es aquella que altera los componentes básicos de la autoestima, autocognitivos y auto-

valorativos, así como las alteraciones en las distintas esferas y áreas de la persona, circunstancia que deberá valorarse al determinar la existencia de este tipo de violencia;

**IV.** La psicoterapia se proporcionará a víctimas y receptores de la violencia familiar y a los probables responsables y generadores de la misma, en lugares distintos y por diferentes especialistas, ambos modelos con perspectiva de género;

**V.** Los dictámenes que emitan los peritos en psicología vic-timal deberán ser veraces y versarán sobre el impacto de la violencia, no sólo del evento que generó el procedimiento administrativo o dio inicio a la indagatoria;

**VI.** Los probables responsables y generadores de violencia familiar, deberán recibir tratamientos reeducativos desde la perspectiva de género y verificarse su vinculación con otro tipo de ilícitos, considerando su posible conducta serial;

**VII.** Todo procedimiento administrativo deberá generar preconstitución de pruebas sobre la existencia de violencia familiar, independientemente a la sanción que se aplique;

**VIII.** Las estrategias de atención y erradicación de la violencia familiar se enfocarán

en la aplicación irrestricta de la normatividad federal y local que la regula y sanciona;

**IX.** El gobierno del estado, así como los municipios, favorecerán la instalación y mantenimiento de refugios y albergues para la atención de víctimas. La ubicación de los refugios será secreta; ahí, las mujeres víctimas y sus hijos e hijas menores de edad recibirán el apoyo psicoemocional y representación legal que se requiera;

**X.** En los casos de femicidio se deberán analizar los antecedentes del indiciado, en cuanto al ejercicio de violencia de éste contra la víctima o en otras relaciones o matrimonios anteriores.

**ARTÍCULO 13-** Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 14-** Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

**I.** De emergencia;

**II.** Preventivas, y

**III.** De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 15-** Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

**I.** Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

**II.** Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

**III.** Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

**IV.** Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

**ARTÍCULO 16-** Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

**I.** Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución

privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

**II.** Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

**III.** Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

**IV.** Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

**V.** Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

**VI.** Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

**VII.** Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspec-

tiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

**ARTÍCULO 17-** Corresponderá a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

**I.** El riesgo o peligro existente;

**II.** La seguridad de la víctima, y

**III.** Los elementos con que se cuente.

**ARTÍCULO 18.-** Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

**I.** Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

**II.** Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

**III.** Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

**IV.** Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de ga-

rantizar las obligaciones alimentarias, y

**V.** Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

**ARTÍCULO 19-** Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

**ARTÍCULO 20-** Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

### **CAPÍTULO III VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR**

**ARTÍCULO 21.-** Violencia Laboral y escolar: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, escolar o análogo con la víctima,



independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos.

Puede consistir en cualquier tipo de violencia ya sea física, sexual, psicoemocional, patrimonial u económica, e incluye el hostigamiento y acoso sexual.

**ARTÍCULO 22.-** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión del trabajo realizado, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación.

**ARTÍCULO 23.-** Constituyen violencia escolar: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen profesores, profesoras, el personal administrativo, directivo, prefectos, compañeros o cualquier persona que labore en el centro escolar.

**ARTÍCULO 24.-** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos del hostigamiento y/o acoso sexual, el gobierno del estado y de los municipios, deberán:

**I.** Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida

**II.** Asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan en el ámbito escolar y laboral.

**II.** Establecer mecanismos que lo erradiquen en escuelas y centros laborales, privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con asociaciones escolares y sindicatos;

**III.** Impulsar procedimientos administrativos claros y precisos en escuelas y centros laborales del Estado, para la sanción de éste, que de manera inmediata evite que el hostigador o acosador continúe con



su práctica;

**IV.** En estos procedimientos no se podrá hacer público el nombre de la víctima, con la finalidad de evitar algún tipo de sobrevictimización, o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

**V.** Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores o que se hagan evidentes sobre el mismo acosador u hostigador, guardando públicamente el anonimato de la quejosa o las quejas;

**VI.** Proporcionar atención psicológica a quien viva eventos de hostigamiento o acoso sexual. La impresión diagnóstica o dictamen victimal correspondiente se aportará como prueba en los procedimientos correspondientes.

**VII.** Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja; y

**VIII.** Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.

**CAPÍTULO IV  
DE LA VIOLENCIA  
EN LA COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 26:** La violencia en la comunidad, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública.

Ese tipo de conductas, fomenta la discriminación, marginación y exclusión de las mujeres en el ámbito público, motivo por el cual la presente Ley tendrá la finalidad de erradicarla.

En ésta, se puede incluir, entre otras, las siguientes conductas e ilícitos penales:

a) Delitos sexuales cometidos por personas sin parentesco o relación con la víctima, generando terror e inseguridad en las mujeres de la comunidad;

b) Acoso y hostigamiento sexual

c) La prostitución forzada y/o la trata de mujeres;

d) La pornografía que degrada a la mujer y pondera la violencia;

e) La exposición de la violencia contra las mujeres con fines de lucro;

f) Las prácticas tradicionales y nocivas basadas en usos y costumbres;

g) La práctica de explotación sexual de mujeres migran-

tes nacionales y extranjeras;

h) La ridiculización de las mujeres en los medios de comunicación masivos.

i) La discriminación contra las mujeres en la vida social, cultural y religiosa;

j) La imposición de una preferencia sexual determinada.

k) El feminicidio ;

**ARTÍCULO 27:** En tanto no se elimine la violencia en la comunidad, como una práctica indeseable, el Estado debe auxiliar a las mujeres en sus estrategias de supervivencia social, a través de las siguientes formas:

**I.** El monitoreo permanente y constante del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad en contra de las mujeres, por el simple hecho de pertenecer a ese género;

**II.** Se deben implementar políticas públicas específicas en materia de seguridad pública;

**III.** Se debe desterrar la impunidad de las conductas violentas en contra de las mujeres, que en algunas ocasiones se agrava por razón de la edad, la clase y condición social, o la etnia a la que pertenecen.

**IV.** La obligación de los modelos de auxilio a víctimas, de llevar registros de las ór-

denes de protección y de las personas sujetas a ellas, para establecer las acciones de política criminal que correspondan y el intercambio de información entre las instancias.

## **CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 28.**-Se entiende por violencia institucional las acciones u omisiones que realicen las autoridades, funcionarios, personal y agentes pertenecientes a cualquier institución pública, que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a los medios y/o políticas públicas para eliminar la violencia y discriminación.

Las conductas típicas de esta modalidad de violencia son: las prácticas de tolerancia de la violencia; la negligencia en la procuración y administración de la justicia; los abusos sobre las mujeres que están en reclusión; las arbitrariedades hacia las mujeres durante su detención; las violaciones a los derechos humanos de las mujeres migrantes nacionales o extranjeras; la discriminación y abusos sobre mujeres indígenas o en situaciones de conflicto armado, aunque éste se de en circunstancias de paz, y no haya sido declarado como tal; la emisión de criterios en resoluciones o sentencias que emita el Poder

Judicial, que preserven la discriminación o refuercen roles sexuales de sumisión predefinidos socialmente y la esterilización forzada, entre otras.

**ARTÍCULO 29.-** El Estado es responsable de la acción u omisión de sus servidores públicos; por lo tanto, los tres poderes constituidos legalmente, así como los gobiernos municipales deberán de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación.

**ARTÍCULO 30.-** Los jueces y magistrados adscritos al Poder Judicial deberán, al emitir sus acuerdos y sentencias interlocutorias o definitivas, observar irrestrictamente el contenido de la presente Ley, y abstenerse de:

**I.** Extralimitarse en la interpretación de la norma jurídica que estén aplicando, y utilizar criterios de discriminación en contra de las mujeres;

**II.** Emitir juicios valorativos u opiniones personales que no estén debidamente consagradas en un ordenamiento aplicable al caso concreto y en vigencia;

**III.-** De emplear la hermenéutica jurídica, para evadir funciones o atribuciones legislativas o de investigación ministerial.

**ARTÍCULO 31.-** A efecto de

no incurrir en actos de violencia institucional, los sistemas penitenciarios deberán, respecto a las mujeres que estén en reclusión preventiva:

**I.** Abstenerse de establecer criterios discriminatorios y valorativos como los de calificar de convenientes o inconvenientes las relaciones sociales que establezca la interna;

**II.** Abstenerse de controlar la visita íntima para las mujeres reclusas

**III.** Proporcionar servicios de salud y de planificación familiar a las internas

**IV.** Establecer comités de recepción y análisis sobre quejas de hostigamiento, acoso sexual, instigación a la prostitución o a cualquier práctica discriminatoria.

Se debe guardar confidencialidad sobre el nombre y circunstancias de la queja, aún con posterioridad a la sanción que sea procedente contra quien realizó tales actos.

**ARTÍCULO 32:** El Estado y los municipios están obligados, respecto a las expresiones de la masculinidad que se basen en estereotipos de supremacía y violencia, a:

**I.** Realizar estudios de política criminal que permitan establecer la etiología y construcción social de la violencia

masculina en generadores o probables responsables de delitos de violencia familiar, sexuales, corrupción de personas menores de edad, lenocinio, delitos violentos, feminicidio, entre otros;

**II.** Establecer políticas públicas que difundan nuevas formas de masculinidad, que no incluyan la violencia como forma de interacción entre los géneros;

Independientemente del monitoreo y evaluación de la violencia contra la mujer, deberán proponer políticas reeducativas y de corrección en su caso;

**III.** Establecer mecanismos de condena social y judicial efectivos que cuestionen el derecho a controlar, corregir o castigar mediante la violencia;

**IV.** Fomentar modelos de masculinidad alternativos a los existentes que privilegien la resolución de conflictos por mecanismos no violentos, así como la paternidad responsable y el respeto a los derechos de la mujer;

**V.** Diseñar mecanismos de detección de niños y adolescentes, del género masculino, además de hombres adultos, que estén en riesgo de ser violentos o que hayan iniciado con dinámicas de este tipo.

A efecto de generar, con

tratamiento adecuado, los cambios conductuales respectivos, y realizar una prevención efectiva;

**VI.** Favorecer que se adopte una cultura jurídica de respecto a la legalidad y de los derechos de quienes se encuentran en estado de riesgo.

**TÍTULO CUARTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA ALERTA DE**  
**VIOLENCIA DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 33:** A fin de detener y eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en una zona geográfica determinada, ya sea ejercida por un grupo de individuos o por la propia comunidad, se establece la declaratoria de la alerta de género respecto a esta zona. La Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Corresponderá al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, emitir la declaratoria de alerta de violencia de Género, cuando:

**I.** Diversas mujeres habitantes de dicha zona, se encuentren atemorizadas por propios y/o extraños, debido a la persistencia de prácticas y patrones de conducta violentos;

**II.** Las autoridades admi-

nistrativas, jurisdiccionales y ministeriales tengan dificultad en aplicar los diversos ordenamientos federales, generales y locales, y las convenciones internacionales, por las complicidades sociales o de grupo existentes en la localidad.

**III.** Cuando la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los gobiernos municipales o las organizaciones civiles legalmente constituidas lo soliciten, debido a la persistencia de la violencia feminicida.

El Gobierno Estatal, cuando así lo requiera, podrá solicitar a la federación su colaboración en las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

**ARTÍCULO 34:** En casos de violencia feminicida y/o cuando haya declaratoria de alerta de violencia de género el Estado debe tomar las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra, para lo cual, el gobierno estatal y los gobiernos municipales deberán:

**I.** Asignar los recursos presupuestales necesarios

**II.** Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

**III.** Elaborar reportes es-

peciales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de violencia contra las mujeres.

**IV.** Establecer un grupo interinstitucional e interdisciplinario que le dé seguimiento a las políticas públicas establecidas

**V.** Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan

**ARTÍCULO 35:** El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.

Se considera reparación del daño:

**I.** El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de mujeres y sancionar a las personas responsables.

**II.** La rehabilitación: Es la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas;

**III.** La satisfacción: Son las medidas que buscan reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran.

a) La aceptación del go-

bierno del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra mujeres.

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

## **CAPÍTULO II. DEL AGRAVIO COMPARADO Y HOMOLOGACIÓN**

**ARTÍCULO 36:** El Estado, a través de los poderes públicos, podrá declarar el agravio comparado a favor de las mujeres.

Cualquier institución pública de la entidad, así como asociaciones civiles o instituciones de asistencia privada pueden solicitar a los poderes la declaratoria de agravio comparado.

Existe agravio comparado y consecuentemente es procedente declararlo, cuando exista normatividad vigente que establezca, en relación con legislaciones de la misma jerarquía y/o materia:

**I.-** Distinciones, restric-

ciones o derechos específicos diversos entre sí para una misma problemática, o delito en detrimento de las mujeres;

**II.-** No proporcione el mismo trato jurídico en los mismos supuestos, generando una discriminación negativa y el consecuente agravio;

**III.-** Se genere una aplicación inequitativa de la ley, que lesione los derechos de las mujeres.

Asimismo, se debe declarar agravio comparado cuando la legislación local contravenga disposiciones previstas y consagradas en ordenamientos federales o generales.

**ARTÍCULO 37:** La declaratoria de agravio comparado produce los siguientes efectos:

**I.-** El compromiso de que el poder legislativo realizará la homologación conducente;

**II.-** Para el caso de que el agravio radique en procedimientos o trámites administrativos y jurídicos, se deberá de manera inmediata suspender aquellos que se relacionen con el agravio, y se procederá a la homologación respectiva.

## **CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA**

**ARTÍCULO 38:** Comete el delito de feminicidio, el que prive de la vida a una mujer

cuando ocurra una o más de las siguientes conductas:

**I.** Se haya cometido mediante actos de odio o misoginia;

**II.** Haya realizado actos de violencia familiar,

**III.** Haya construido una escena del crimen denigrante y humillante contra el pasivo;

**IV.** Se haya cometido mediante lesiones infamantes y/o en zonas genitales, apreciándose un trato degradante al cuerpo del pasivo;

**V.** La intención o selección previa de realizar un delito sexual, independientemente de que se cometa o no el delito;

**VI.** Cuando se realice por homofobia.

**VII.** Cuando existan indicios de que la víctima presentaba estado de indefensión.

## **TÍTULO QUINTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 39.-** El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema. Este Sistema se Coordinara con el Sistema Federal. El objeto es conjuntar

esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleven a cabo, deberán ser realizadas sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 40.-** El Sistema se conformará por las y los titulares de:

I.- Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

II.- Secretaría de Desarrollo Social

III.- Secretaría de Finanzas y Administración

IV.- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil

V.- Secretaría de Educación Guerrero

VI.- Secretaría de Salud

VII.- Secretaría de Fomento Turístico

VIII.- Secretaría de Asuntos Indígenas

IX.- Secretaria de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X.- Secretaría de la Juventud

XI.- El Sistema Estatal



para el Desarrollo Integral de la Familia,

XII.- Procuraduría General de Justicia

XIII.- El Tribunal Superior de Justicia;

XIV.- La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;

XV.- El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

XVI.- Las instancias de atención a las mujeres en los Municipios.

XVII.- Las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos de las mujeres.

**ARTÍCULO 41.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

**CAPÍTULO II  
DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA  
PREVENIR, ATENDER,  
SANCIONAR Y ERRADICAR LA  
VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES**

**ARTÍCULO 42.-** La formulación del programa estatal será coordinado por la Secretaria de la Mujer, dicho programa deberá ser congruente con el Programa Nacional Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erra-

dicar la violencia contra las Mujeres, el Plan Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo y contendrá las estrategias para que el gobierno del estado, los municipios y los ciudadanos en general, cumplan con las obligaciones señaladas en esta ley

**ARTÍCULO 43.-** El Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del estado asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

**CAPÍTULO III  
DE LA DISTRIBUCIÓN DE  
COMPETENCIAS EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN, ATENCIÓN,  
SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 44.-** Son facultades y obligaciones del Sistema:

**I.** Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

**II.-** Formular y conducir la política estatal integral, en concordancia con la política nacional, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

**III.** Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos municipa-



les, estatales, federales, e internacionales aplicables;

**IV.** Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

**V.** Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

**VI.** Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

**VII.** Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

**VIII.** Promover, en coordinación con la federación, la creación de Programas de reeducación e inserción social, con perspectiva de género, para agresores de mujeres;

**IX.** Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

**X.** Realizar a través de la Secretaria de la Mujer y con el apoyo de las instancias municipales de atención a la mujer, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la

protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

**XI.** Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

**XII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

**XIII.** Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;

**XIV.** Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos,

**XV.** Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

**XVI.** Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

**XVII.** Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso del Estado;

**XVIII.** Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes que preserven estereotipos de género y promuevan la violencia.

**XIX.** Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley,

**XX.** Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley; y

**XXI.** Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 45-** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno;

I. Presidir el Sistema y emitir la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; en términos del artículo 33 de la presente ley;

II. Diseñar la política integral, con perspectiva de género, para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Formular las bases para la coordinación entre las

autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las acciones del gobierno estatal y de los municipios, en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en concordancia con la política nacional y estatal;

V. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VI. Establecer las políticas públicas transversales y con perspectiva de género que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales.

VII. Vigilar el respeto de los derechos laborales de las mujeres y establecer condiciones para eliminar la discriminación de las mujeres por razones de género para el acceso al trabajo.

VIII. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales y aplicar procedimientos para sancionar a la persona agresora.

IX. Prevenir la violencia contra las mujeres con programas y acciones afirmativas dirigidas especialmente aquellas que por su edad, etnia, condición social, económica, educativa u otra, han tenido menos oportunidades de empleo;

X. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo para la protección de las mujeres trabajadoras en términos de la ley

XI. Crear mecanismos internos de denuncia para las mujeres víctimas de violencia laboral en el ámbito público, con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que inicien ante una instancia diversa.

XII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Vigilar que los medios

de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XVI. Realizar el Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XVII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;

XVIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 46.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

**I.** Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de vio-

lencia;

**II.** Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

**III.** Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

**IV.** Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

**V.** Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres, su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

**VI.** Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

**VII.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

**VIII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

**IX.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**SECCIÓN CUARTA.  
DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 47.-** Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado la asignación de una partida presupuestaria a las dependencias que integran el Sistema para garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema y del Programa previstos en la presente ley.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 48.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil:

**I.** Capacitar a los elementos de la Policía Estatal Preventiva, para atender los casos de violencia contra las mujeres;

**II.** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

**III.** Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

**IV.** Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público

y privado;

**V.** Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

**VI.** Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

**VII.** Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

**VIII.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

**IX.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

**X.** Promover la integración laboral de las mujeres recluidas en los centros de readaptación social.

**XI .** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN GUERRERO**

**ARTÍCULO 49.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero:

**I.** Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

**I.** Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad.

**II.** Desarrollar talleres dirigidos a padres, madres y familiares, con el objetivo de promover medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

**III.** Eliminar de los centros educativos la discriminación por motivos de embarazo, así como implementar medidas para evitar la deserción escolar por ese motivo.

**IV.** Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

**V.** Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

**VI.** Crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres y capacitar al personal

docente para que canalicen a las victimas de violencia a las instancias de justicia y a los centros de atención a victimas que correspondan.

**VII.** Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

**VIII.** Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

**IX.** Establecer como un requisito de contratación a todo el personal, no contar con antecedentes de haber ejercido violencia contra las mujeres;

**X.** Cesar de sus funciones al personal que haya cometido violencia laboral o docente.

**XI.** Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

**XII.** Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

**XIII.** Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

**XIV.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

**XV.** Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

**XVI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,

**XVII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

## **SECCIÓN SÉPTIMA DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**ARTÍCULO 50.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

**I.** En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

**II.** Brindar por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica de calidad y con perspectiva de género a las víctimas;

**III.** -Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;

**IV.** Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

**V.** -Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

**VI.** Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la preven-

ción y atención de la violencia contra las mujeres;

**VII.** Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

**VIII.** Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

**IX.** Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

**X.** Garantizar a las mujeres el derecho a la interrupción del embarazo en caso de violación y/o proporcionar acceso a la anticoncepción de emergencia.

**XI.** Facilitar a la víctima, la elección del sexo del médico y/o terapeuta que le presten atención.

**XII.** Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

**XIII.** Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:



a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

**XIII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

**XIV.-** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LA SECRETARÍA DE  
FOMENTO TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 51.-** Corresponde a la Secretaría de Fomento Turístico:

I. Implementar acciones de prevención, sanción y erradicación del turismo sexual infantil y la trata de personas

II. Instalar en los centros turísticos, módulos de información para la población local sobre las causas y los efectos de la violencia de género contra las mujeres.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LA SECRETARÍA DE  
ASUNTOS INDÍGENAS**

**ARTÍCULO 52.-** Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas:

**I.-** Promover programas educativos entre la población indígena, referentes a la prevención de la violencia contra las mujeres

**II.-** Promover acciones y programas de protección social a las víctimas; y

**III.-** Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones de los programas de asistencia y prevención de la violencia contra las mujeres.

**IV.** Establecer acciones para erradicar prácticas tradicionales que atenten contra las garantías de las mujeres.

**V.** Difundir el contenido de esta Ley en las diferentes lenguas indígenas que se hablan en el Estado.

**VI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

**VII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

**SECCIÓN DÉCIMA  
DE LA SECRETARÍA DE LA  
MUJER**

**ARTÍCULO 53.-** Corresponde



a la Secretaría de la Mujer: de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;

**I.** Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema;

**II.** Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el estado y municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

**III.** Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

**IV.** Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

**V.** Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

**VI.** Impulsar la creación

**VII.** Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

**VIII.** Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

**IX.** Contar con asesores legales que puedan asesorar y representar a las mujeres, y así fomentar la cultura de la denuncia.

**X.** Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**XI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,

**XII.** Ser el enlace del sistema estatal de prevención, atención y erradicación de la violencia con el sistema nacional, por lo tanto, le corresponde participar en la elaboración del Programa Nacional, cuidando que se inserten las demandas de las y los guerrerenses.

**XIII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DE LA SECRETARÍA DE LA  
JUVENTUD**

**ARTÍCULO 54.** Corresponde a la Secretaría de la Juventud:

**I.-** Contar con asesores legales que auxilien a las mujeres jóvenes víctimas de violencia.

**II.** Promover entre la juventud cursos de capacitación y sensibilización en torno a la violencia de género, su prevención, detección y tratamiento;

**III.-** Coadyuvar con la Secretaría de Asuntos Indígenas en las acciones para erradicar las prácticas tradicionales que atentan contra los derechos de las mujeres.

**IV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

**V.** Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DEL SISTEMA ESTATAL PARA  
EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 55.** Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

**I.-** Contar con asesores legales que puedan representar a las mujeres, ya sea en la averiguación previa o durante

el proceso penal, así como en las diferentes ramas del derecho.

**II.** Proporcionar atención psicoterapéutica, no solo de intervención en crisis, sino tendiente a disminuir el impacto psicoemocional del delito en la víctima u ofendido, incorporando aspectos clínicos, somáticos y psicoemocionales, como la exteriorización de la culpa y la extensión del síndrome con motivo de la respuesta familiar y social al evento;

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA**

**ARTÍCULO 56.-** Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

**I.** Capacitar a los Jueces de Primera Instancia y de Paz, así como de los Secretarios de acuerdos, para atender los casos de Violencia contra las mujeres;

**II.** Coadyuvar en la difusión del procedimiento Judicial en materia de Violencia contra las mujeres;

**III.** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades para alcanzar los objetivos de la presente ley.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 57.-** Corresponde

a la Procuraduría General de Justicia:

**I.** Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Investigadora ministerial, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

**II.** Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

**III.** Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

**IV.** Facilitar a la víctima, la elección del sexo del médico, terapeuta y asesor jurídico que le presten atención, misma que será integral, y buscará erradicar los mitos sociales, construidos en torno a la violencia sexual, y en general, en torno a todos los tipos y modalidades de violencia.

**V.** En los dictámenes de psicología victimal, sólo se establecerá la sintomatología que se presenta con motivo de la violencia de género, sin cuestionar la veracidad de lo dicho por la víctima.

**VI.** Proporcionar a las

instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

**VII.** Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

**VIII.** Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

**IX.** Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

**X.** Garantizar la seguridad de quienes denuncian;

**XI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

**XII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 58.-** Corresponde a la Comisión de Defensa de los derechos Humanos:

**I.** Intervenir en el Desarrollo de Programas permanentes de impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres tendientes a erradicar la Violencia contra ellas.

**II.** En coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, implementar cursos de capacitación para prevenir la Violencia contra las mujeres, dirigidos a los docentes de los diferentes niveles, quienes a su vez se convertirán en multiplicadores.

**III.** En coordinación con las instituciones públicas, desarrollar programas de capacitación dirigidos a todos los servidores públicos, para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**IV.** Canalizar a las Instancias correspondientes a las mujeres victimas de violencia cuando acudan a esta Institución solicitando apoyo.

**V.** Tomar medidas y realizar acciones necesarias, en coordinación con las demás Autoridades para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley.

**VI.** Solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres así lo demande.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 59.-** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y acorde con la perspectiva de género, las si-

guientes atribuciones:

**I.** Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

**II.** Coadyuvar con la Federación y el estado, en la adopción y consolidación del Sistema;

**III.** Promover, en coordinación con el estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia de género;

**IV.** Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

**V.** Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

**VI.** Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

**VII.** Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

**VIII.** Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

**IX.** Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población

respecto de la violencia contra las mujeres;

**X.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

**XI.** La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

**XII.** El presidente municipal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, la asignación de una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y

**XIII.** Solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres, dentro del territorio municipal, así lo demande.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES**

**ARTÍCULO 60.** Corresponde a las organizaciones civiles:

**I.** Vigilar el cumplimiento del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

**II.** Solicitar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y el Agravio Comparado cuando las circunstancias lo demanden.

**III.** Auxiliar a las instancias que integran el Sistema en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REFUGIOS PARA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

**Artículo 61.** Los refugios para atención a víctimas de violencia familiar impulsados por el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y/o las Organizaciones Civiles deberán:

**I.** Aplicar el Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

**II.** Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos

**III.** Proporcionar a las mujeres, y a sus hijas e hijos, la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada.

**IV.** Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita

**V.** Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención.

**VI.** Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para

proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la protección y atención de las personas que se encuentran en ellos

En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan cometido delitos de carácter intencional

**ARTÍCULO 62.-** Los refugios deberán ser lugares seguros para la víctima, sus hijas e hijos, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

**ARTÍCULO 63.** Los refugios deberán prestar a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría Jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten

**ARTÍCULO 64.-** La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

**ARTÍCULO 65.** Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico que labore en el refugio evaluará la condición de las víctimas.

**ARTÍCULO 66.-** En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal emitirá el Reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Sistema Estatal a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación se integrará al Sistema en Mayo de 2008.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Diagnóstico Estatal a que se refiere la fracción XVII del artículo 45 de la ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, órganos autónomos, y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la fracción III del artículo 48 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En tanto no se reforme El Código Penal

del Estado de Guerrero, El Código de Procedimientos Penales, el Código Civil, El Código Procesal Civil, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y demás ordenamientos, el término violencia, que se utiliza en esta Ley, será equivalente al término "maltrato", que se emplea en aquellos ordenamientos, y el término Violencia Familiar, será equivalente al término Violencia intrafamiliar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publíquese la presente Ley en el periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Guerrero.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**WULFRANO SALGADO ROMERO.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**RENÉ GONZÁLEZ JUSTO.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la



Ciudad de Chilpancingo, Guerrero,  
a los veintiseis días del mes de  
diciembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-**  
**BLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

**PROFRA. ROSA MARÍA GÓMEZ**  
**SAAVEDRA.**

Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

Acapulco, Guerrero, a doce  
de diciembre del dos mil siete.

Visto el escrito de JUAN PABLO GARCIA MURGUIA, abogado patrono de la parte actora, con fundamento en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil en Vigor, se señalan las doce horas del 28 de febrero del 2008, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble (predio semi-urbano), ubicado al Sureste de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el Libramiento (Periférico Sur), casi esquina con Privada de Melchor Ocampo, Lote 8, Colonia Vicente Guerrero, al NORTE, en 8.30 metros colinda con Lote 4; al SUR, en 11.70 metros colinda con anillo Periférico; al ORIENTE en 29.50 metros colinda con Esteban Mota; al PONIENTE, en 36.50 metros, colinda con lotes números 9, 10, 11 y 12; sirviendo de base la cantidad de \$2,536,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad;

---

convocando postores para que intervengan en la referida audiencia.

LA TERCER SECRETARIA  
DE ACUERDOS.  
DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIA CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
LIC. GUADELUPE VIDAL VILLA.  
Rúbrica.

3-3

20.00 metros, 93.00 metros, 20.00 metros y 30.00 metros y colinda con Jerónimo Adán Orduña.

AL SUR: mide 110.00 metros y colinda con Antonia Viuda de Salgado.

AL ORIENTE: mide 62.00 metros y colinda con Periférico poniente Benito Juárez.

AL PONIENTE: mide 70.10 metros y colinda con barranca.

---

## EDICTO

En el expediente civil número 151/2004-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LÁZARO JOSÉ MONTES JUÁREZ, en contra de MARGARITA NAVA LANDA Y FELIPE DE JESÚS ADÁN RAMÍREZ, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en primera almoneda una tercera parte de los derechos de propiedad que le corresponden al demandado FELIPE DE JESÚS ADÁN RAMÍREZ, del bien inmueble consistente en el predio conocido con el nombre de Tlaquiloya, periférico Poniente sin número, ubicado al Poniente de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en ocho medidas de 40.00 metros, 36.30 metros, 4.10 metros, 45.30 metros,

Valor comercial \$883,677.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor ya descrito.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de nueve días, de acuerdo a la publicación que realiza dicho periódico, en el periódico local denominado "Res del Sur", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal.

Iguala, Gro., a 7 de ENERO del año 2008.

---

EL SEGUNDO SECRETARIO  
DE ACUERDOS.  
LIC. J. BIANEY IGNACIO  
CASTRO.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente civil número 70/2007-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SALVADOR ROMERO MENDOZA, en contra de JORGE LÓPEZ PAREDES, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fechas veintiséis de octubre y once de diciembre del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en primera almoneda la finca embargada en autos, ubicada en lote 10, manzana "D", del fraccionamiento denominado TLATEL de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 metros y colinda con lote número 11.

AL SUR: 16.00 metros y colinda con lote número 5.

Al oriente: 07.50 metros y colinda con lote número 9.

AL PONIENTE: 07.50 metros y colinda con calle sin nombre.

Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Valor comercial \$66,240.00 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.),

siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor ya descrito.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico local denominado "El Correo", que se edita en esta ciudad, y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días naturales, así como en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO, por tres veces consecutivas dentro de nueve días de acuerdo a la publicación que realiza dicho periódico.

Iguala, Gro., a 3 de ENERO del año 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO  
DE ACUERDOS.  
LIC. J. BIANEY IGNACIO  
CASTRO.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. FRANCISCO CORTES PASTENES.  
PRESENTE.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a los

---

diez días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Por presentados ante el suscrito Notario Publico Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, a los CC. MARTIN SANTANA ALFARO, FELIX MOLINA ANGEL Y MARIANO GONZALEZ ALMODOVAR, con el consentimiento de sus respectivas cónyuges, señoras LOURDES SOTO SAIZ, GERARDA VAZQUEZ PARRA Y AURORA BAUTISTA NAVARRETE, y atento a su comparecencia y manifestaciones, y a la razón levantada por el suscrito Notario Publico actuante con fecha seis de diciembre del año dos mil siete, de la que se desprende que no se localizo al C. FRANCISCO CORTES PASTENES en el domicilio ubicado en la calle de Abasolo Número 75-A, de la Colonia centro de esta ciudad en virtud de que ya no tiene sus oficinas en el mismo, por así habérmelo manifestado quien fuera su arrendadora la C. CLEMENTINA ANAYA RODRIGUEZ, en consecuencia; y a efecto de notificarle la revocación del PODER ESPECIAL que le fue otorgado por los comparecientes el día seis de marzo del año dos mil seis, mediante ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, DEL VOLUMEN TRIGESIMO NOVENO, TOMO OCTAVO. Con fundamento en la Fracción II, del artículo 160 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sea legalmente notificado mediante edictos al C. FRANCISCO CORTES PASTENES de la revocación del PODER ESPECIAL que realizaron ante el suscrito los ya citados

comparecientes el día cuatro del mes de octubre del año dos mil siete, edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico "El Diario de Guerrero" , que se edita en esta ciudad, haciéndole saber al notificado ya citado, que cuenta con un termino de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la ultima publicación del edicto, y que quedan a su disposición en esta Notaria las copias del Testimonio Publico, previa razón que de recibido quede asentada en el libro correspondiente de la Notaria Publica del Notaria Número Uno, de este Distrito Judicial de los Bravo con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad Capital.--Así; lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN PABLO LEYVA Y CORDOVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En los autos del expediente número 443-1/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CARLOS LEONARD TOMACELLI GRANDISON, en contra de ADRIÁN VALLEJO CADENA y ALEJANDRO VALLEJO OJEDA, el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Ju-

dicial de Tabares, dictó dos autos que dicen:

Acapulco, Guerrero a veintidós de septiembre del dos mil seis.

"...por presentado al licenciado SALVADOR VALDOVINOS SALMERON, promoviendo en su carácter de apoderado de CARLOS LEONARD TOMACELLI GRANDISON, con el escrito de cuenta exhibido el veinte de septiembre del año en curso, documentos y copias simples que acompaña, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número noventa y siete mil ciento cinco, de fecha ocho de junio del año dos mil cinco, pasada ante la fe del notario público número dos del Distrito Judicial de Tabares, demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de ADRIÁN VALLEJO CADENA y ALEJANDRO VALLEJO OJEDA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 603, 604, 605, 606 y demás aplicables de la Ley Procesal Civil de la Entidad, se da trámite la demanda en la vía y forma propuesta..."

Acapulco, Guerrero a veintinueve de noviembre del dos mil siete.

A sus autos el escrito del licenciado SALVADOR VALDOVINOS SALMERÓN, apoderado de la parte actora, exhibido el veintisiete de noviembre del año en curso, atento a su contenido, tomando en consideración que no fue po-

sible localizar el domicilio del codemandado ADRIÁN VALLEJO CADENA, por tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal civil del Estado, se ordena notificar por medio de edictos la demanda planteada por CARLOS LEONARD TOMACELLI GRANDISON, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, haciéndosele saber que cuenta con treinta días hábiles para que se apersona en el presente juicio, mas nueve para que de contestación a la demanda, término que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado en la primera secretaría de acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en Gran vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad (Palacio de Justicia), previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer

Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL PRIMER SECRETARIO  
DE ACUERDOS.  
LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.  
Rúbrica.

3-3

\$ 820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

SE CONVOCAN POSTORES

ACAPULCO, GRO, 9 DE ENERO DEL 2008.

## EDICTO

En el expediente número 318-3/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ALDEGUNDA LOPEZ REYES, en contra de CONCEPCIÓN ZÚÑIGA IBARRA, el licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACIÓN, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de siete de diciembre del dos mil siete, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble embargado en autos, ubicado en la Calle Norte, Esquina Calle Rodrigo de Triana, Lote número Uno, Sector III, Fraccionamiento Rodrigo de Triana, de esta Ciudad, con una superficie del terreno de 216.10 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 21.43 metros y colinda con lote 2, AL SURESTE: 10.00 metros colinda con lote 27, AL SUROESTE: 21.79 metros colinda con Calle Rodrigo de Triana, AL NOROESTE: 10.00 metros colinda con Calle Norte; sirve de base para el remate la cantidad de

SECRETARIA ACTUARIA DEL  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER antes BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de LA MINA DE TAXCO, S.A. DE C.V. Y OTRA, expediente numero 124/2007, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó un auto de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, que en su parte conducente dice:

"...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO

DEL AÑO EN CURSO, respecto del bien inmueble ubicado en Callejón de la Amistad número quince, Colonia Barrio de Agua Blanca en Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, con superficie de ciento un metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 Monedas Nacionales, que arroja el avalúo realizado en autos, siendo postura legal la que cubra el total del avalúo. Con las siguientes características: Casa habitación tipo interés medio con espacios bien proporcionados, cuenta con iluminación y ventilación natural, estancia, cocina, comedor, 3 recamaras y uno y medio baños.

SE CONVOCAN POSTORES

MEXICO, D.F, A 16 DE ENERO DE 2008

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. SILVIA INES LEON  
CASILLAS.  
Rúbrica.

Debiéndose de convocar postores por edictos por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS que deberán publicarse en los Tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico LA PRENSA así como en los lugares de costumbre como son los tableros del Juzgado de dicha entidad, en la receptoría de la misma, en periódico de mayor

circulación de dicha localidad y en la Gaceta del Estado.

3-3

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. LUIS SALGADO BELTRAN, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en el lugar conocido como Cieneguillas, Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 112.00 Mts., colinda con Santana Aguilar.

Al Sur: Mide 105.00 Mts., colinda con Lorenzo Salgado Teutla.

Al Oriente: Mide 133.50 Mts., colinda con Juan Salgado Figueroa.

Al Poniente: Mide 100.00 Mts., y colinda con Cayetano Salgado Figueroa.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 07 de diciembre del 2007.



EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD, DEL COMERCIO  
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS  
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN  
LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR  
DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. JUAN MARTINEZ FELIX,  
Solicita la inscripción por  
vez primera de un Predio Urbano,  
ubicado en la Calle Ignacio Va-  
lerio Trujano Esquina con Calle  
Puente Quebrado Perteneiente  
al Población de Acapetlahuaya,  
Guerrero, del Distrito Judicial  
de Aldama, con las siguientes  
medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 28.00 Mts.,  
colinda con Calle Valerio  
Trujano.

Al Sur: Mide 45.50 Mts.,  
colinda con Efraín Martínez  
y Agustín Susano.

Al Oriente: Mide 12.00  
Mts., colinda con Calle Puente  
Quebrado.

Al Poniente: Mide 30.00  
Mts., colinda con Arcadio  
Martínez Bruno.

Lo que se hace saber y se  
publica en los términos del

artículo 160 del Reglamento del  
Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 20  
de diciembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD, DEL COMERCIO  
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS  
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN  
LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR  
DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. JULIAN REYES GARCIA,  
Solicita la inscripción por  
vez primera de un Predio Urbano,  
ubicado al Oriente de la Po-  
blación de Ocotitlan, Municipio  
de Olinala, Guerrero, del Dis-  
trito Judicial de Morelos, con  
las siguientes medidas y co-  
lindancias.

Al Norte: Mide 725.00 Mts.,  
colinda con Daniel Reyes.

Al Sur: Mide 897.00 Mts.,  
colinda con Demetrio Reyes.

Al Oriente: Mide 667.00  
Mts., colinda con Anselmo Ayala.

Al Poniente: Mide 788.00  
Mts., colinda con Benjamín Rios.

Lo que se hace saber y se

---

publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 20 de diciembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD, DEL COMERCIO  
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente número 576-3/2003, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL Promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA GUADALUPE YAMAMOTO DELGADO Y FRANCISCO MIRANDA CASTILLO, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO; para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble UBICADO EN VIVIENDA 3, MANZANA 1, LOTE 32, CONDOMINIO PUERTO VALLARTA FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUEZ, EN EST ACIUDAD, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE, en 4.20 M, de dos tramos; 2.625 M, y 1.575M, con avenida Playa Riscal; AL SURESTE, en 9.55 M. de dos tramos 8.50 M, y 1.05 M, con

vivienda numero 2, AL SUROESTE, en 4.20 M, de un tramo con lote 30, AL NOROESTE, en 9.55 M, de un tramo con muro medianero de la vivienda número 4, Arriba con planta de la misma vivienda, Abajo con cimentación, EN PLANTA ALTA; AL NORESTE en 4.20 M, de dos tramos 1.575 M, Y 2.625 M, con vació; AL SURESTE, en 7.50 M, de tres tramos 1.05 M, 5.85 M, y 0.60 M, con vivienda número 2, AL SUROESTE, en 4.20 M, de dos tramos 1.575 m, Y 2.625 m, CON VACION. AL NOROESTE, en 7.50 M, de un tramo con muro medianero de la vivienda número 4, ABAJO con planta baja con misma vivienda, ARRIBA con losa de azotea, con una superficie total 60,000.00 M2, Sirviendo de base la cantidad de \$238,000.00 DOS-CIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M. N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO., GRO., 11 DE ENERO DEL 2008.

LA ACTUARIA JUDICIAL DEL  
JUZGADO TERCERO CIVIL.  
LIC. GUADALUPE SÁNCHEZ  
VIRRUETA.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

El Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Primero

del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de dieciséis de enero del dos mil ocho, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el bien inmueble embargado en autos del expediente civil número 08/2006-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VICTOR HUGO ALBARRAN CLAVEL Y GERARDO BERMUDEZ SERRANO, en contra de ADRIANA CAROLINA ALARCON SANCHEZ; inmueble que tiene las siguientes características: LOTES 99,100,101,102 Y 104 del Fraccionamiento Villas Sur, Chilpancingo, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias según escrituras: al norte mide 42.50 metros con área verde (actual calle Vía Láctea); al sur mide 41.00 metros y colinda con José Romero; al oriente mide 16.10 metros y colinda con Pablo Leyva y al poniente 16.00 metros y colinda con lote 98; con una superficie de 662.25 metros cuadrados; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos, cantidad que corresponde a \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); se ordena sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el inmueble antes descrito, anunciándose su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero,

en el Diario de Guerrero, periódico local que es el de mayor circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre como son en las oficinas de Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal y los estrados de este H. Juzgado. Se señalan las once horas del día veintiocho de febrero del dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate aludida.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA  
DEL JUZGADO PRIMERO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO  
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE  
JESÚS.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente civil número 328/2003-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALFREDO ALMAZÁN LEÓN, en contra de B. PATRICIA GUADARRAMA AGUILAR, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado sobre la calle sin nombre y sin número, denominado "LOMA DE LOS

PAJAROS", al Oriente de esta ciudad de Iguala, Guerrero, embargado en autos, cuyas características son las siguientes:

AL NORTE.- mide 18.50 metros y colinda con predio baldío de la antena repetidora de radio XEIG.

AL SUR.- mide 18.50 metros y colinda con camino de acceso al conjunto habitacional "PAJARITOS".

AL ORIENTE.- mide 97.00 metros y colinda con propiedad privada y terreno baldío.

AL PONIENTE.- mide 97.00 metros y colinda con terreno baldío y propiedad privada.

Con una superficie total de: 1,794.50 M2.

Siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial fijado en autos de \$351,722.00 (TRES-CIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en primera almoneda LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, convocándose postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "EL CORREO", que se edita en esta ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ADMINISTRACION FISCAL Y TESORERÍA MUNICIPAL, por tres veces

dentro de nueve días y en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, por tres veces consecutivas en los días en que se publica tal medio informativo.

Iguala, Gro., a 7 de enero del año 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO  
DE ACUERDOS.  
LIC. J. BIANEY IGNACIO  
CASTRO.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En los autos del expediente Familiar número 172/2007-2, relativo al juicio de SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO ESCUDERO FLORES, denunciado por OLGA GODINEZ AQUINO, la Jueza del Juzgado Segundo de Primer Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, mediante auto del 30 de octubre del año próximo pasado, ordenó notificar a los presuntos coherederos FRANCISCO ESCUDERO FLORES Y PATZY ESCUDERO GODINEZ, el auto de radicación de fecha veintinueve de septiembre del año pasado, en el cual se da trámite presente juicio y se señaló hora y fecha para la audiencia de junta de heredero, la cual se diferió y se ordenó notificar a los citados presuntos coherederos, por tres veces en tres días y

de igual forma en el periódico Despertar de la Costa, y se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles y que las copias de la denuncia y anexos se encuentran a su disposición en la Segunda a Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 160 fracciones I y III del Código Adjetivo Civil del Estado. Doy fe.

Zihuatanejo, Gro., a 13 de diciembre del 2007.

LA ACTUARIA JUDICIAL  
ADSCRITA AL JUZGADO  
SEGUNDO DE PRIMERASTANCIA  
EN MATERIAS CIVIL Y  
FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE AZUETA.  
LIC. ESMERALDA JACOBO  
ESPINOSA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

EXPEDIENTE: 216/2000-II-C.

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 216/2000-II-C, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE GARCIA NAVA Y BALDOMERO ORTEGA MENDOZA, EN CONTRA DE HECTOR ARCE BARRERA, EL SIGUIENTE EXTRACTO: "TAXCO,

GUERRERO, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE. A SUS AUTOS EL ESCRITO PRESENTADO POR LOS ACTORES JOSE GARCIA NAVA Y BALDOMERO ORTEGA MENDOZA, ATENTO A SU CONTENIDO...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ORDENADA EN EL PROVEÍDO DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DE LA AMISTAD SIN NUMERO (ANTES CALLE AGUA BLANCA SIN NUMERO) DE ESTA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 12.80 METROS Y COLINDA CON MARCOS HERNÁNDEZ; AL SUR MIDE 4.40 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO (HOY CALLE DE LA AMISTAD); AL ORIENTE MIDE 20.15 METROS Y COLINDA CON MARIA CONCEPCIÓN NAVARRETE Y AL PONIENTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO (HOY CALLE DE LA AMISTAD), SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, AL EFECTO CONVÓQUESE POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL PERIODICO "EL CORREO" QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, Y DE IGUAL FORMA EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LA TESORERIA MUNICIPAL TODOS DE

ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LOS DIAS EN QUE SE PUBLICA DICHO MEDIO INFORMATIVO. SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ACTUALIZACION DEL AVALÚO PERICIAL REALIZADO POR LA CANTIDAD DE \$865,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LORENA BENITEZ RADILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, QUIEN ACTÚA POR ANTE LA LICENCIADA NATIVIDAD GARCIA TORREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE."

LA ACTUARÍA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALENTIN.  
Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

ARTURO EDUARDO NOZARI ARCOS, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Allende, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer que en

esta sede notarial, las Señoras YVETTE MARAVILLA MARTÍNEZ MADRID, QUIEN TAMBIÉN SUELE USAR EL NOMBRE DE IVETTE MARAVILLA MARTÍNEZ MADRID, GLORIA IVONNE MARTÍNEZ MADRID, MARÍA MARAVILLA MARTÍNEZ MADRID, MARLENE LIZETTE MÁRQUEZ MADRID Y LA SEÑORITA ANA GUADALUPE VIÑAS ROMANO, QUIEN TAMBIÉN SUELE USAR EL NOMBRE DE ANA MARÍA GUADALUPE VIÑAS ROMANO, han declarado que ACEPTAN LA HERENCIA y se reconocen mutuamente los DERECHOS HEREDITARIOS que les corresponden como UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Señora MARAVILLA MADRID CRUZ AHEDO; asimismo, la Señora MARLENE LIZETTE MÁRQUEZ MADRID, aceptó el cargo de ALBACEA y manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes. Lo anterior consta en la Escritura Pública número 794, de fecha catorce de enero del año dos mil ocho, del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.

LIC. ARTURO EDUARDO NOZARI ARCOS  
NOTARIO PÚBLICO  
NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE  
Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL POR DOS OCASIONES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

2-1

---

**AVISO NOTARIAL**

DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EN ESCRITURA No. 69,070, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2008, CONSIGNADA ANTE MI, NOTARIO PUBLICO No. 7 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUEDO ASENTADA LA COMPARECENCIA DEL SR. JOSE GOMEZ SERNA, PARA INICIAR LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA SRA. LEOPOLDINA RODRIGUEZ CORTEZ.

EL SR. JOSE GOMEZ SERNA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO UNICO Y ALBACEA DE LA SUCESION, MANIFESTO: QUE ACEPTA LA HERENCIA Y QUE EN CARÁCTER DE ALBACEA, PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES SUCESORIOS.

ACAPULCO, GRO., A, 18 DE ENERO DEL 2008.

EL NOTARIO PUBLICO No. 7  
LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS  
Rúbrica.

POR SU PUBLICACION POR 2 VECES DE 10 EN 10 DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

2-1

**EXTRACTO**

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR

EL C. FRANCISCO JAVIER TORRES MENA, Solicita la inscripción por vez primera de una Fracción del Predio Urbano, ubicado en Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 25.00 Mts., colinda con Irene Salinas.

Al Sur: Mide 25.00 Mts., colinda con Georgina Torres Mena.

Al Oriente: Mide 4.00 Mts., colinda con Calle Rayón.

Al Poniente: Mide 4.00 Mts., colinda con Escuela Primaria Arturo Martínez.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 13 de noviembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD,  
DEL COMERCIO  
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ  
DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1



## EDICTO

Zihuatanejo, Gro; Enero 21 del 2008.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 188/2004-2, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO FAJARDO REINADA Y MARIA GUADALUPE MATUS GOMEZ, EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER GALEANA ANZO Y MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ DE GALEANA, OBRA EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Zihuatanejo, Guerrero, a quince de enero de dos mil ocho.

Por presentado al licenciado PEDRO ALONSO GARCIA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, con su escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 611 del Código Procesal Civil, se ordena anunciar la venta judicial del bien inmueble que se hace constituir en el lote de terreno 05, manzana V, andador quince, supermanzana XIX, de la colonia el Hujal de esta ciudad, haciendo saber a las partes que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial aprobado en autos que es la cantidad de \$ 3,870,000.00 (tres millones ochocientos setenta mil pesos 00/100 m.n.), llamándose postores en publica almoneda que tendrá verificativo a LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el licenciado Ramiro Heziqui Ramírez, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.

A T E N T A M E N T E.  
LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA.  
LIC. MA. ISABEL CHAVEZ GARCIA.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

C. ROBERTO JIMENEZ REYNOSO

En los autos del expediente civil número 287/2006-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Guilebaldo Damián Espino, en contra de usted, el ciudadano Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, con fecha 28 de febrero del año en curso, dictó un auto por medio del cual con fundamento en el artículo 160 fracción II del código de Procedimientos Civiles, ordenó sea emplazado a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno

del Estado y en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad "El Despertar de la Costa" concediéndole un término de cuarenta y cinco días hábiles para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y será declarado rebelde, teniéndole por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda que se deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva, quedando a su disposición en la Secretaría actuante las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas..."

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, a 02 de octubre de 2007.

LA SECRETARIA ACTUARIA  
DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE AZUETA  
LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ

GARCIA  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

C. GILBERTO ZEPEDA CAFUENTES

En los autos del expediente civil número 287/2006-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Guilebaldo Damián Espino, en contra de usted, el ciudadano Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, con fecha nueve de julio del año en curso, dictó un auto por medio del cual con fundamento en el artículo 160 fracción II del código de Procedimientos Civiles, ordenó sea emplazado a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad "El Despertar de la Costa" concediéndole un término de cuarenta y cinco días hábiles para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y será declarado rebelde, teniéndole por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda que se deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva, quedando a su disposición en la Secreta-

ria actuante las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas..."

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, a 11 de septiembre de 2007.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y  
FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE AZUETA  
LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ

GARCIA  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente Familiar número 170/2007-2, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por OLGA LIDIA BOTELLO ENRIQUEZ, en contra de ELEAZAR GUZMAN CONTRERAS, la Jueza del Juzgado Segundo de Primer Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, el 26 de octubre del año en curso, dictó un auto que entre otras cosas dice: "...AUTO. Zihuatanejo, Guerrero, a veintiséis de octubre del año dos mil siete. Por recibido el escrito de cuenta, enterada de su contenido, toda vez que el Director de Seguridad Pública y el Jefe de Gobernación Municipal ambos de

esta Ciudad, y Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, informaron que no encontraron dato alguno, ni ningún registro del demandado ELEAZAR GUZMAN CONTRERAS. Por lo anterior se tiene la certidumbre que se ignora el domicilio del reo civil. Por lo que, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese a juicio a la reo civil a través de edictos que publiquen en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el Diario de Zihuatanejo que se edita en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y deberá presentarse dentro del plazo de cuarenta días para que de contestación a la demanda de DIVORCIO NECESARIO, que le instauró OLGA LIDIA BOTELLO ENRIQUEZ, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo; y que se decretaron las medidas provisionales siguientes: a).- Se les previene a los cónyuges para que no se molesten mutuamente y si lo hicieren a petición de la parte agraviada se solicitará la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado; b).-Se decreta la separación de los cónyuges, y, c).-Se fija como medida provisional de alimentos a favor de OLGA LIDIA BOTELLO ENRIQUEZ y de sus menores hijos ASTRID YAMILE, Y CRISTO ELIAS ambos de apellidos GUZMAN BOTELLO, dos salarios mínimos diarios, que deberá de depositar quincenal-

mente el demandado en este juzgado. Asimismo quedan las copias de la demanda y anexos a su disposición en esta Secretaría de Acuerdos. Notifíquese a través de la Actuaría Judicial y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ante el Licenciado OSCAR ZARATE NAVARRETE, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe....". Doy fe.

Zihuatanejo, Gro., a 9 de noviembre del 2007.

LA ACTUARIA JUDICIAL  
ADSCRITA AL JUZGADO  
SEGUNDO DE PRIMERASTANCIA  
EN MATERIAS  
CIVIL Y FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL  
DE AZUETA.  
LIC. ESMERALDA JACOBO  
ESPINOSA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO,

DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 175/2005-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE HECTOR A. MORENO ZÚÑIGA, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGUEN, TIPO CARIBE, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, MODELO 1983, TRANSMISIÓN AUTOMATICA, NUMERO DE MOTOR ER077407, NUMERO DE SERIE 17D0192639, PLACAS HAA5384, CAPACIDAD CINCO PERSONAS, CON UN VALOR DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE TRES DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y ESTRADOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD; PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO ACTUARIO  
ADSCRITO AL JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL  
DE LOS BRAVO.

---

LIC. CRISTIAN AMÉRICO  
RODRÍGUEZ LÓPEZ.  
Rúbrica.

3-1

tores de la herencia. Señalándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo LA JUNTA DE HEREDEROS.

## EDICTO

C. C. VICTOR, SAMUEL, SARA, MIGUEL, JESÚS, LUIS GERARDO Y MARIA DE LA LUZ DE APELLIDOS PEREZ REZA.

Que en el expediente número 712/2007, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, a bienes de TOMAS PEREZ VAZQUEZ Y ANTONIA REZA OCAMPO, la C. Licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha tres de Septiembre del dos mil siete, admitió a trámite la denuncia INTESTAMENTARIA a bienes de TOMAS PEREZ VAZQUEZ Y ANTONIA REZA OCAMPO; y por auto de fecha cuatro de enero del dos mil ocho, se ordenó notificarles a los CC. VICTOR, SAMUEL, SARA, MIGUEL, JESÚS, LUIS GERARDO Y MARIA DE LA LUZ DE APELLIDOS PEREZ REZA, por EDICTOS, que se publicarán por una sola vez, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y diario 21, de esta ciudad de Iguala, Guerrero, a fin de que comparezcan dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto a deducir sus derechos hereditarios, presentando los documentos con los cuales justifiquen el parentesco con los au-

Iguala, Gro., a de Enero del 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO  
DE ACUERDOS.

LIC. RICARDO JAVIER  
CASIANO BARRERA.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

En los autos de la causa penal 12-II/1997, Instruida en contra de Moisés Gatica Retana, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de José Romero Vázquez, con fecha cuatro de enero del año dos mil ocho, se dictó un auto, cuyo extracto se transcribe:

"...de nueva cuenta se señalan las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil ocho, para que tengan verificativo las diligencias de careos procesales que le resultan al procesado ya citado, así como las testigos de descargo Verónica García Anota, Florencia Anota Roque y Araceli Pena Celso, con las testigos de cargo Maricela y Delfina de apellidos Romero Sánchez; ante la incertidumbre de su domicilio actual, y toda vez de que

como obra en autos en repetidas ocasiones se solicito informes a la policia ministerial del estado para los efectos de que se avocaran a la localización de las mencionadas sin éxito alguno, así como de la razón levantada por la secretaria de acuerdos del juzgado de paz del municipio de Mochitlan, Guerrero, de fecha veintidós de octubre del año dos mil siete, donde hizo constar que al haberse trasladado al domicilio señalado con la finalidad de notificar a las citadas testigos de cargo en el domicilio ubicado en la calle Mendoza, número tres, barrio de San Juan, del citado municipio, fue atendida por una persona del sexo masculino, de nombre Carmelo Vázquez Jiménez, quien dijo ser vecino de la casa buscada manifestando que esa casa desde hace mucho tiempo esta deshabitada y que las personas que busca, no las conoce y que no han vivido en ese lugar, en consecuencia con fundamento en los artículos 40 y 116 de la codificación antes aludida, por una sola ocasión publíquese una síntesis del presente proveído, en el Diario de Guerrero y en el Periódico Oficial de esta entidad, para efectos de su comparecencia ante este recinto oficial, quienes deberán comparecer debidamente identificadas y dos copias de la misma, en el entendió que los gastos que ocasione la publicación del edicto, correrán a cargo del erario, por ser el enjuiciado de escasos recursos económicos, esto con fundamento

en el diverso 25 del ordenamiento legal invocado, por lo que gírese el oficio que corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos ya planteados, así como también hágase la publicación a través de los estrados por la secretaria actuaria del presente proveído, asimismo hágasele saber al ofendente de que deberá de presentar a las testigos de descargo Verónica García Anota, Florencia Anota Roque y Araceli Pena Celso, en la hora y fecha señalada para ese efecto, quienes deberán de comparecer ante este juzgado, con identificación oficial con fotografía y dos fotocopias de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Muñiz Quezada, Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada Rosa María Hernández Ortiz, Segunda Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy Fe..."

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO  
REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARIA  
DEL JUZGADO TERCERO  
PENAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL  
DE LOS BRAVO.



LIC. TANYA YAMEL ALFARO  
ZAPATA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Exp.107/2005-III

Diligencia de Careos Procesales. En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las trece horas del cuatro de diciembre de dos mil siete, día y hora señalada en autos para el desahogo de los careos procesales ordenados por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante ejecutoria de tres de septiembre de dos mil siete, a favor del procesado Juan Lázaro Real, careo que le resulta a la testigo Juana De Jesús Barrios con los testigos de cargo Ofelia Antunez Perucho, Alfredo Rendón Escobar, Luis Enrique Cárdenas López, José Antonio Espíritu Villegas, Verónica Flores Milian y Amadeo Ortiz Escorcia, por lo que, estando presentes el ciudadano licenciado Víctor Alejandro Arellano Justo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la licenciada Alejandra Ramos Vargas, Tercera Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe, declara abierta la audiencia, con la asistencia de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, la li-

cenciada Gloria Amparo Ortiz Morales, del procesado Juan Lázaro Real, quien se encuentra asistido por su abogado Ángel Victoria Esquivel, haciéndose constar que no compareció la testigo Juana De Jesús Barrios y los testigos Ofelia Antunez Perucho, Alfredo Rendón Escobar, Luis Enrique Cárdenas López, José Antonio Espíritu Villegas, Verónica Flores Milian y Amadeo Ortiz Escorcia; por lo tanto, para no retardar el proceso se señalan de nueva cuenta las doce horas con treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil ocho, y tomando en cuenta que mediante audiencia de ocho de noviembre de dos mil siete, se ordenó notificar a la testigo Juana De Jesús Barrios a través de la publicación de edictos, sin tener la certeza de que se haya hecho dicha publicación, gírese de nueva cuenta oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, para que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación del presente proveído en el periódico oficial, para lo cual adjúntese copia certificada del auto referido. Por cuanto hace a los testigos de cargo citados constitúyase de nueva cuenta la secretaria actuarial de este juzgado en los domicilios citados en autos y notifíqueles la hora y fecha señalada deberán comparecer ante este juzgado, con su identificación oficial y copia de la misma, apercibién-



doles que en caso de no comparecer sin causa justificada serán presentados por medio de la fuerza pública tal como lo establece el numeral 49 fracción II del Código de Procedimientos Penales en vigor. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en la misma intervinieron y supieron hacerlo, para debida constancia legal. Doy Fe.

Rúbrica.

EL PROCESADO  
JUAN LÁZARO REAL  
Rúbrica.

EL DEFENSOR PARTICULAR  
LIC. ÁNGEL VICTORIA  
ESQUIVEL.  
Rúbrica.

EL MINISTERIO PUBLICO  
ADSCRITO.  
LIC. GLORIA AMPARO ORTIZ  
MORALES  
Rúbrica.

DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES. En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, día y hora señalada en autos para el desahogo de los careos procesales ordenados por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante ejecutoria de tres de septiembre de dos mil siete, a favor del procesado JUAN LÁZARO REAL, careo que le resulta a la testigo JUANA DE

JESÚS BARRIOS con el agraviado ELDHER ARTEMIO ADAME DE LA ROSA, así como con los policías ministeriales JAIME PALACIOS HERNÁNDEZ Y GABRIEL OLVERA ALVARADO, por lo que el ciudadano licenciado VÍCTOR ALEJANDRO ARELLANO JUSTO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la licenciada ALEJANDRA RAMOS VARGAS, Tercera Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia, con la asistencia de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, la licenciada GLORIA AMPARO ORTIZ MORALES, del agraviado ELDHER ARTEMIO ADAME DE LA ROSA, del procesado JUAN LÁZARO REAL, quien se encuentra asistido por su defensor particular el licenciado ANGEL VICTORIA ESQUIVEL, haciéndose constar que no comparecieron los policías ministeriales JAIME PALACIOS HERNÁNDEZ Y GABRIEL OLVERA ALVARADO, ni la testigo JUANA DE JESÚS BARRIOS, y tomando en cuenta que mediante audiencia de doce de noviembre de dos mil siete, se ordenó notificar a través de la publicación de edictos, en virtud que no se localizó a la testigo JUANA DE JESÚS BARRIOS, sin embargo no se tiene la certeza que se haya hecho tal publicación; por lo tanto, para no retardar el procedimiento se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, para el desahogo del careo procesal

aludido, por ende, gírese de nueva cuenta oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, para que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación del presente proveído en el periódico oficial, para lo cual adjúntese copia certificada del auto referido. Ahora bien por cuanto hace a los policías ministeriales referidos, con fundamento en el artículo 4º. Y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese oficio al Director General de la policía ministerial del estado, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que por su conducto le notifique a los agentes de la policía ministerial antes referidos para que en la fecha y hora señalada comparezcan ante este juzgado con su identificación oficial y copia de la misma, apercibidos que en caso de no comparecer sin causa justificada se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa equivalente a diez días de salario mínimo tal y como lo establece el numeral 49 fracción I del Código de Procedimientos Penales en vigor. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en la misma intervinieron y supieron hacerlo, para debida constancia legal. DOY FE.

Rúbrica.

EL PROCESADO  
JUAN LÁZARO REAL  
Rúbrica.

EL DEFENSOR PARTICULAR  
LIC. ÁNGEL VICTORIA  
ESQUIVEL.  
Rúbrica.

EL MINISTERIO PUBLICO  
ADSCRITO.  
LIC. GLORIA AMPARO ORTIZ  
MORALES  
Rúbrica.

EL AGRAVIADO.  
ELDHER ARTEMIO ADAME  
DE LA ROSA  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. RUBÉN MORALES VÁZQUEZ.  
P R E S E N T E.

En la causa penal numero 179/2006-II, que se instruye a Rodolfo Vázquez González, por el delito de Homicidio, en agravio de Donaciano Castro Marciano, el Ciudadano Licenciado Derly Arnaldo Alderete Cruz, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las trece horas del día veintidós de febrero del dos mil ocho, para el desahogo de los careos procesales entre el procesado Rodolfo Vázquez González, con el testigo Ruben Morales Vázquez, y para efectos de que los citados con anterioridad se

presenten ante este Juzgado sito en calle 5 de febrero número veintinueve, barrio de la Ermita de Ometepec, Guerrero, en la fecha antes señalada, se ordenó su notificación por medio de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario El Sur, que es el de mayor circulación en el Estado, por una sola vez.

A T E N T A M E N T E:  
EL SEGUNDO SECRETARIO  
DE ACUERDOS  
LIC. ABEL MIRANDA  
GARCÍA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

El Suscrito Licenciado Sergio Chávez Guzmán, Secretario Actuario del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, hace saber, al testigo de cargo Benito Bahena Martínez, que en la causa penal 066/2005, que se instruye a Melesio Núñez Beltrán, por el delito de Robo, en agravio de Arely Pastrana Valentín, que deberá comparecer a las doce horas del día veinte de Febrero del dos mil ocho, ante el Juzgado mencionado, sito en Avenida de los Plateros número 8-A, tercer piso, colonia centro, de la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, para llevar a cabo el careo procesal que le resulta con el procesado Melesio Núñez Beltrán, en donde

se desahogará la prueba de interrogatorio que la defensa del encausado le formulará, previa calificación de legales por el Juzgado, con apercibimiento que en caso de no comparecer en la hora y fecha señaladas, sin causa justificada, se procederá al desahogo del careo supletorio. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la causa penal en comento, por auto del cinco de Diciembre del dos mil siete, por la ciudadana Juez del conocimiento del expediente mencionado.

ATENTAMENTE:  
EL SECRETARIO ACTUARIO  
DEL JUZGADO SEGUNDO  
PENAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL  
DE ALARCON.  
LIC. SERGIO CHAVEZ  
GUZMAN.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal 108-I/2006, que se instruye en contra de MARCO ANTONIO VAZQUEZ TIELO, por el delito de ROBO, en agravio de MIRNA GONZALEZ ROJAS, en fecha catorce de enero (14) de dos mil ocho (2008), el licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia de la testigo JOSEFINA

CALIXTO SIMÓN, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", para que se presente en este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en punto de las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, con documento oficial con fotografía para identificarse y pueda llevarse a cabo el careo que resulta entre la testigo JOSEFINA CALIXTO SIMÓN, con la agraviada MIRNA GONZALEZ ROJAS.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO  
DEL JUZGADO CUARTO  
PENAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

BERTÍN ZARATE BUSTOS.  
PRESENTE.

En la causa penal 02-2/2006, instruida a Miguel Ángel Carmona Herrera y otros, por el delito de homicidio calificado,

el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, fijó las once horas del quince de febrero de este año, para desahogar los careos entre el citado procesado con usted; por lo que deberá comparecer ante este Juzgado con documento oficial con fotografía que lo identifique.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México, a diez de enero del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO  
OCTAVO PENAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TABARES.  
LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE  
DE AQUINO FLORES.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. MIGUEL ANGEL ROJAS MATILDE  
Y EVA CASTREJON TORIBIO.  
DOMICILIO CONOCIDO  
POBLADO DEL COCO.  
COYUCA DE CATALAN, GUERRERO.

En la causa penal número 135/2004-I, instruida en contra de PATRICIO CRUZ RENTERIA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de MARIA INOCENTE CASTREJON TORIBIO, la ciudadana licenciada LEODEGARIA SANCHEZ NAJERA, Jueza de Primera

Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha diez de enero de dos mil ocho, se fijaron las DIEZ, ONCE Y DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, para el desahogo de los careos procesales que le resultan a los testigos de cargo MIGUEL ANGEL ROJAS MATILDE Y EVA CASTREJON TORIBIO, con el acusado PATRICIO CRUZ RENTERIA, la testigo de cargo MARIA JAZMIN CASTREJON TORIBIO y el testigo de descargo IRINEO NUÑEZ VERGARA, ahora bien, de los testigos de cargo MIGUEL ANGEL ROJAS MATILDE Y EVA CASTREJON TORIBIO, se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, a fin de que comparezcan ante éste juzgado en la fecha y hora señalada.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA  
DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PENAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL  
DE MINA.  
LIC. ROSA MA. ROSAS  
TORRES.  
Rúbrica.

## EDICTO

En los autos de la causa penal 86-I/2007, instruida a Abimael Nava Mendez, por el delito de Allanamiento de Morada, en agravio de Bernardina Tavira Guevara, con fecha once de enero del año dos mil siete, se dicto un auto, cuyo extracto se transcribe:

A c u e r d o.- Chilpancingo, Guerrero, a 11 once de enero del año 2008 dos mil ocho.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se tiene por recibido el escrito en alusión; en atención a su contenido como lo solicita se fijan las diez horas del día doce de febrero del presente año, para que tenga lugar el careo procesal resultante al procesado arriba mencionado, con el testigo de cargo Jaime Pérez Tavira; por otro lado, como lo solicita el promovente, tomando en cuenta que no ha sido posible la localización del testigo en alusión, se ordena a la actuaria le notifique a través de edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación denominado Diario de Guerrero, de esta Ciudad Capital, para que comparezca en la hora y fecha antes citada en este Juzgado, ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, con identificación oficial con fotografía, haciéndole saber a las partes que la publicación

será cubierta por el erario Público, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal en vigor. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Muñiz Quezada, Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada Rocío Ma. Antonieta Orozco Rojas, Primera Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO  
REELECCIÓN.  
LA ACTUARIA DEL JUZGADO  
TERCERO DE PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIA  
PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
TANYA YAMEL ALFARO ZAPATA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. FELIPE MORA SILVA.

Le comunico que la causa penal 01/2006-I, que se instruye en contra de Antonio Mora Flores, por el delito de despojo, cometido en agravio de Antonia Silva Casarrubias, le comunico que la Ciudadana Licenciada Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en materia

Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto. Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a quince (15) de enero del año (2008) dos mil ocho.

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero, mediante el cual, informa que no fue posible publicar el edicto, deducido de la causa penal 01/2006-I, instruida en contra de Antonio Mora Flores, toda vez que el edicto carecía del sello de este Juzgado; consecuentemente, se señala las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (18) DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO (2008) DOS MIL OCHO; para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta al procesado de referencia con el denunciante Felipe Mora Silva, de quien se ignora su paradero; para tal efecto, por las razones anteriormente expresadas se ordena notificar el presente proveído al denunciante aludido, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región, donde se le apercebe para que en caso de no comparecer sin causa justificada se procederá al desahogo del careo supletorio; para tal efecto, gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente

---

del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Licenciada Leonor Arroyo Mojica, Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado Jesús Everardo González Juárez, Tercer Secretario de Acuerdos, habilitado a la Primera que autoriza, y da fe. Doy fe

ATENTAMENTE  
 "SUFRAGIO NO REELECCIÓN"  
 EL PRIMER SECRETARIO  
 DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
 DE PRIMERA INSTANCIA  
 EN MATERIA PENAL  
 DEL DISTRITO  
 JUDICIAL DE ÁLVAREZ.  
 LIC. JESÚS EVERARDO  
 GONZÁLEZ JUÁREZ,  
 Rúbrica.

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

INSERCCIONES	
<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.58</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.63</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.68</b>

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 263.48</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 565.34</b>

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 462.79</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 912.44</b>

PRECIO DEL EJEMPLAR	
<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.10</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 18.41</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
 FISCAL  
 DE SU LOCALIDAD.**



## *8 de Febrero de*

*1517. Parten desde la Isla Fernandina (Cuba) hacia tierra firme, cuatro naves al mando de Francisco Hernández de Córdoba. (Llegará a Isla Mujeres y poco después recorrerá la costa de Yucatán hasta el Río Champotón.)*

*1847. Las fuerzas invasoras norteamericanas al mando del general Scott, llegan al puerto de Veracruz.*

*1867. Los Imperialistas al mando del General Tovera, asestan fuerte golpe a los republicanos en el monte de las Cruces, en el Estado de México.*

---